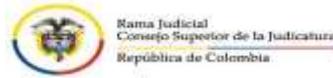


Proceso: FILIACION-INVESTIGACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: DIANA PATRICIA MALLUNGO  
Demandado: MARLIO SANCHEZ PASTRANA  
500013110002-2022-00074-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de marzo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

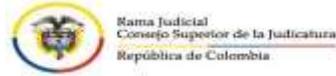
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Filiación- Investigación de Paternidad promovida por DIANA PATRICIA MALLUNGO contra el señor MARLIO SANCHEZ PASTRANA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado MARLIO SANCHEZ PASTRANA a su correo electrónico informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aclare el nombre correcto del demandado por cuanto en la demanda se señala como MARLIO SANCHEZ PASTRANA, sin embargo, en el registro civil de la demandante, aparece el nombre de MARIO SANCHEZ PASTRANA.

3. Se cumpla lo exigido en el art. 212 del C.G.P. en cuanto a los datos que se deben reportar, así como enunciarse concretamente el objeto de la prueba.

Proceso: FILIACION-INVESTIGACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: DIANA PATRICIA MALLUNGO  
Demandado: MARLIO SANCHEZ PASTRANA  
500013110002-2022-00074-00



4. Se informe los datos de ubicación de la señora MERCEDES MALLUNGO LISCANO para efectos de la vinculación para el solo efecto de adelantar la práctica del examen de ADN.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CARLOS EDID ACOSTA GARCIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57cc3e95ebb396b3849aab035cf4c483ca9fa9703396351bd75c17b8cf60ce9**

Documento generado en 09/03/2022 02:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**